

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., primero de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Singular No. 110014003053202000437

Revisada la documentación aportada y visible a ítem 12 del expediente digital, se observa que el pasado 5 de noviembre de 2020, la parte actora empezó los trámites de notificación de la orden de pago al demandado Adelmo Suarez Casteblanco, remitiendo tanto a su dirección de correo electrónico suarezadelmo@hotmail.com, conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, notificación de la orden de apremio, sin embargo revisado el mismo no se allega el contenido del mensaje de dato remitido al citado señor, así como tampoco se acredita haber enviado copia de la demanda, ni de la orden de apremio, y finalmente no se observa que en dicha notificación se haya señalado el correo electrónico del Juzgado a efectos de garantizar el debido proceso del encartado, esto teniendo en cuenta que para la época en que se surtió las notificaciones, no se encontraba permitido el ingreso de usuarios a las instalaciones del juzgado.

Así las cosas y a fin de evitar futuras nulidades y preservar el debido proceso y derecho de defensa de la parte encartada, la Juez resuelve:

- 1.- No tener por notificada al demandado Adelmo Suarez Casteblanco, y en consecuencia no se proferirá la sentencia solicitada.
- 2.- Requerir a la parte actora a fin de que surta la notificación del aquí demandado Adelmo Suarez Casteblanco, conforme a los lineamientos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y a fin de salvaguardar el derecho a la defensa del demandado en las notificaciones deberá indicar el correo electrónico del juzgado esto es cmpl53bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notifica por estado No.012 Fijado en el Portal Web de la Rama Judicial Para Este Juzgado, a las 8 a.m. del día 2 de febrero de 2020. Norma Constanza Martínez Garzón Secretaria
